

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza y objeto de la ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas en el Municipio de Samahil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Samahil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones; y
- VIII. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 971,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 15,000.00
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 795,000.00
>Impuesto Predial	\$ 795,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 161,000.00
>Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$ 161,000.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 782,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 12,000.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$ 8,500.00
>por el uso y Aprovechamientos de los bienes de dominio Público del patrimonio municipal	\$ 3,500.00
Derechos por prestación de Servicios	\$ 253,000.00
>Servicios de agua potable	\$ 100,000.00
>Servicios de alumbrado público	\$ 30,000.00
>Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 48,000.00
>Servicio de limpieza de predios baldíos	\$ 20,000.00
>Servicios de mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
>Servicio de cementerios	\$ 25,000.00
>Servicio de rastro	\$ 5,000.00
>Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 15,000.00
>Servicio de catastro	\$ 10,000.00
Otros Derechos	\$ 517,000.00
>Licencia de funcionamiento y permisos	\$ 470,000.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,000.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 25,000.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
>Servicios de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 12,000.00

>Otros servicios que presta el H. Ayuntamiento	\$ 5,000.00
>Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
>Multas de derechos	\$ 0.00
>Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las **contribuciones de mejoras** serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
>Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 12,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 12,000.00
>Derivados de productos financieros	\$ 12,000.00
Productos de capital	\$ 0.00

>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 41,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 41,000.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 16,000.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 25,000.00
>Cesiones	\$0.00
>Herencias	\$0.00
>Legados	\$0.00
>Donaciones	\$0.00
➤ Pago de laudos	\$ 0.00
>Adjudicaciones judiciales	\$0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00

>Multas impuestas por Autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenidos con la federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
>Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 23,370,000.00
>Participaciones Federales y Estatales	\$ 23,370,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$11,563,000.00
>Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$5,905,000.00
>Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$5,658,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$600,000.00

Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 10,000,000.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 10,000,000.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca comercial	\$ 0.00
El total de ingresos a percibir por el Municipio de Samahil, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2026 ascenderá a:	\$ 47,339,000.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite superior pesos	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del límite
de 0.01	a 10,000.00	\$ 60.00	0.25%
de 10,000.01	a 20,000.00	\$ 80.00	0.25%
de 20,000.01	a 30,000.00	\$ 95.00	0.25%
de 30,000.01	a 40,000.00	\$ 115.00	0.25%
de 40,000.01	a 50,000.00	\$ 145.00	0.25%

de 50,000.01	a 60,000.00	\$ 165.00	0.25%
de 60,000.01 en adelante	En adelante (sólo en el caso de empresas)	\$ 10,000.00	0.30%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de valores Unitarios de Terreno y construcción

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	16	18	\$ 320.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	19	23	\$ 320.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	16	\$ 240.00
DE LA CALLE 16	19	21	\$ 240.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	17	19	\$ 240.00
DE LA CALLE 17	16	18	\$ 240.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$160.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	16	18	\$ 320.00

DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	\$ 320.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	14	16	\$ 240.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27 ^a	25	27	\$ 240.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	27	27A	\$ 240.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	\$ 240.00
DE LA CALLE 14			\$ 240.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$160.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	18	22	\$ 320.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	25	\$ 320.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26	\$ 240.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	23	25	\$ 240.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	27	\$ 240.00
DE LA CALLE 27	24	26	\$ 240.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	27	27A	\$ 240.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27 ^a	18	24	\$ 240.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$160.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	\$ 320.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	\$ 320.00
DE LA CALLE 18 LA CALLE 24	17	19	\$ 240.00
DE LA CALLE 17	18	24	\$ 240.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	22	26	\$ 240.00

DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	23	\$ 240.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 160.00
<u>TODAS LAS COMISARÍAS</u>			\$ 160.00

RUSTICOS	VXHAS	\$ POR M 2
BRECHA VXHAS	\$ 280,000.00	\$ 28.00
CAMINO BLANCO VXHAS	\$ 480,000.00	\$ 48.00
CARRETERA VXHAS	\$ 700,000.00	\$ 70.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$POR M2
CONCRETO	\$ 540.00	\$ 3,060.00	\$ 1,700.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 400.00	\$ 1,700.00	\$ 1,130.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,770.00	\$ 1,380.00	\$980.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 980.00	\$790.00	\$ 590.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo4%
- II. -Otros permitidos por la ley de la materia... ..4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias nuevas para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 90,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 90,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 95,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$800.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento nuevas de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Restaurante-bar	\$ 86,000.00
II. Centro nocturno y cabarets	\$ 86,000.00
III. Discotecas y clubes sociales	\$ 86,000.00
IV. Salones de baile, billar o boliche	\$ 86,000.00
V. Restaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 86,000.00
VI. Hoteles, moteles o posadas	\$ 86,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos con venta de licor que se relaciona a continuación, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 16,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 16,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 16,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 16,000.00

V.-	Centro nocturno y cabarets	\$ 9,000.00
VI.-	Restaurant-bar	\$ 9,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 9,000.00
VIII.-	Salones de baile, boliche	\$ 9,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 9,000.00
X.-	Hoteles, moteles o posadas	\$ 9,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la apertura y/o revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relaciona a continuación, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	PERMISO	REVALIDACIÓN
I. Gaseras	\$45,500.00	\$ 22,500.00
2. Materiales explosivos	\$45,500.00	\$22,500.00
3. Billar y Videojuegos en General	\$3,500.00	\$2,000.00
4. Materiales de construcción, plomería y electricidad	\$15,500.00	\$7,500.00
5. Gasolineras	\$100,500.00	\$40,500.00
6. Antenas de Telefonías Celular	\$45,500.00	\$22,500.00
7. Granjas avícolas, Porcícola.	\$100,500.00	\$ 40,500.00
8. Pastelerías	\$ 2,000.00	\$ 700.00
9. Ciber y Ciber Café	\$ 1,500.00	\$ 600.00
10. Tiendas de Abarrotes y Fruterías	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
11. Taller Mecánico Automóviles y Motocicletas	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
12. Taller para bicicletas y triciclos	\$ 2,000.00	\$ 800.00

13. Farmacia	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
14. Tortillería y Molino	\$ 2,000.00	\$ 800.00
15. Taller de Maquila Costura y ropa en general (menores a 80 metros cuadrados)	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
16. Taller de Maquila Costura y ropa en general (mayores a 80 metros cuadrados)	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
17. Planta de Agua purificada	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
18. Consultorio medico	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
19. Panadería	\$ 2,000.00	\$ 800.00
20. Laboratorio Químico	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00
21. Constructora	\$ 80,000.00	\$ 35,000.00
22. Fondas de comida y Loncherías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
23. Sistema de televisión por cable, internet y telefonía	\$15,000.00	\$7,500.00
24. fábrica de agua purificada	\$7,000.00	\$3,750.00

Artículo 23.-Por el otorgamiento de licencias para el permiso del uso de suelo, de los establecimientos que se relaciona a continuación, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

	Permiso	Revalidación
1.- Moto – taxis	\$800.00	\$300.00
2.- Gaseras	\$20,000.00	\$ 10,000.00
3.- Materiales explosivos	\$20,000.00	\$10,000.00
4.- Billar y videojuegos en general	\$1,500.00	\$ 700.00
5.- Materiales de construcción, plomería y electricidad	\$10,000.00	\$2,500.00
6.- Gasolineras	\$20,000.00	\$5,000.00
7.- Antenas de telefonías celular y internet	\$20,000.00	\$10,000.00

8. Granjas avícolas, Porcícola, menores a 300 m2	\$11,000.00	\$ 5,500.00
9. Granjas avícolas, Porcícola, de 301 m2 a 1,000m2	26,000.00	13,000.00
10. Granjas avícolas, Porcícola, Mayores a 1,000 m2	\$15.00 por m2	\$ 6.00 por m2
11. Pastelerías	\$ 500.00	\$ 200.00
12. Ciber y Ciber Café	\$ 500.00	\$ 200.00
13. Tiendas de Abarrotes y Fruterías	\$ 1,000.00	\$ 400.00
14. Taller Mecánico Automóviles y Motocicletas	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
15. Taller para bicicletas y triciclos	\$ 1,000.00	\$ 400.00
16. Farmacia	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
17. Tortillería y Molino	\$ 1,000.00	\$ 400.00
18. Taller de Maquila Costura y ropa en general (menores a 80 metros cuadrados)	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
19. Taller de Maquila Costura y ropa en general (mayores a 80 metros cuadrados)	\$5,000.00	\$ 2,200.00
20. Planta de Agua purificada	\$ 2,000.00	\$ 800.00
21. Consultorio medico	\$ 2,000.00	\$ 800.00
22. Panadería	\$ 1,000.00	\$ 400.00
23. Laboratorio Químico	\$ 2,000.00	\$ 800.00
24. Fondas de comida y Loncherías	\$ 1,000.00	\$ 400.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.04 de Unidad de medida y actualización por M2
--	---

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.05 de Unidad de medida y actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Unidad de medida y actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Unidad de medida y actualización por M2

Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Unidad de medida y actualización por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes Construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2

Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de medida y actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de medida y actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de medida y actualización por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.07 de Unidad de medida y actualización por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.07 de Unidad de medida y actualización por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.07 de Unidad de medida y actualización por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1.10 de Unidad de medida y actualización por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.05 de Unidad de medida y actualización por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.04 de Unidad de medida y actualización por metro lineal
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.06 de Unidad de medida y actualización por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Unidad de medida y actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Unidad de medida y actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Unidad de medida y actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Unidad de medida y actualización por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Unidad de medida y actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Unidad de medida y actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de medida y actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de medida y actualización por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 de Unidad de medida y actualización
XIII.- Certificado de cooperación	2 de Unidad de medida y actualización
XIV.- Licencia de Uso de Suelo	6 de Unidad de medida y actualización
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública	1 de Unidad de medida y actualización por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales	1 de Unidad de medida y actualización por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	1 de Unidad de medida y actualización
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 de unidad medida y actualización por M2 de vía pública.
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obra de urbanización (vialidad, aceras, guarniciones, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable,	1 de unidad medida y actualización por M2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 2,100.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en lavía pública, se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación, de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 10.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 15.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 20.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 20.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 29.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 29.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 10.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 10.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 26.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción.	\$ 26.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 26.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 57.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 22.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 26.00
b) Tamaño oficio	\$ 26.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	\$ 109.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 317.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 317.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 421.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 421.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 525.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 57.00 por hectárea

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 109.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 213.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 317.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 525.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 605.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 955.00

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 255.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 155.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente... \$ 260.00

II.- Hora por agente\$ 45.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 35.00
II.- Por predio comercial	\$ 50.00
III.- Por predio Industrial	\$ 130.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$20.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 30.00 m2.

Artículo 35.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y obrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria... \$ 35.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos... \$ 35.00 por viaje
- III.- Desechos industriales.\$ 110.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	\$45.00
-----------------------	---------

II.	Por comercial	\$100.00
III.-	Por toma industrial	\$ 250.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 700.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 2,500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes tarifas por hoja certificada;

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 15.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 11.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento\$ 15.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....\$ 15.00 mensuales por m2

II.- Locatarios semifijos.....\$ 20.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en bóveda	\$ 600.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 600.00
III.- Servicios de exhumación en bóveda	\$ 700.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 700.00

V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 200.00
VI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$200.00
Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación	\$ 290.00
Monumentos de cemento	\$ 250.00
Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	
Permiso para trasladar restos óseos de una fosa particular a la fosa común	\$290.00
VII.- Concesión de a perpetuidad (venta)	\$4,000.00
VIII.- Concesión por 3 años.	\$1,500.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$	7.00
II.- Por copia certificada	\$	11.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos (CD o DVD)	\$	15.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 43.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno... \$ 25.00 por cabeza

II.- Ganado porcino... \$ 35.00 por cabeza

Capítulo XIII

Derechos por servicios de Protección Civil Municipal

Artículo 44.- El cobro de derechos por los servicios de Protección Civil que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Capacitación	Aprobaciones y/o Dictámenes
Actividades NO lucrativas	0	0

	De 1 a 5 empleados: \$250.00 por sesión. De 6 a 15 empleados: \$300.00 por sesión. De 15 empleados en adelante: \$500.00 por sesión.	Eventos y espectáculos masivos (Socio Organizativos): De 101 hasta 500 personas: \$500.00 De 501 hasta 1000 personas: \$1,000.00 De 1001 personas en adelante: \$1,500.00 Tarimas y medidas preventivas: \$300.00 Escenarios y medidas preventivas: \$600.00
	Capacitación en cursos en materia de Protección Civil. • PRIMEROS AUXILIOS • BÚSQUEDA Y RESCATE • EVACUACIÓN • USO Y CONTROL DEL FUEGO.	Circos: \$700.00 Juegos mecánicos: \$200.00
		Anuencias: Vistos Buenos (Transporte de materiales volátiles y peligrosos): \$250.00 Aprobación de Análisis de Riesgo: \$600.00 (para comercio en Pequeño) Max:\$8,500.00 (Medianos, Grandes e industrias y construcciones viviendas tipo fraccionamiento)
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios.		Podas de árboles: Domicilios particulares: \$200, dependiendo el volumen y la dimensión del árbol. Para Empresas privadas: Permisos dependiendo el volumen y la dimensión del árbol. : \$250.00 a \$600.00

		Programas internos: Visto bueno (Aprobación) anual: \$3.00 por Mt 2 Visto bueno (renovación): \$2.00 por Mt 2 Control de plagas a particulares: \$350 Transporte de madera: Cabecera municipal: \$200.00 Comisaria: \$300.00 Corte y Transporte de Madera que se encuentre y movilice dentro de nuestra jurisdicción.
		Anuencias de funcionamiento Anuncios o espectaculares. \$ 500 Proveedores de pirotecnia en eventos: \$400 Solamente si estos cuentan con permisos pertenecientes expedidos por la SEDENA y la anuencia de protección civil vigente, máximo 10 kg.
		Otros documentos oficiales. Simulacros Visto Bueno y/o Aprobación del simulacro: \$300

		Fiestas Patronales: \$ 300. 00 Eventos externos: con presencia de personal de Protección civil \$ 350.00 por personal asistente por hora y en caso uso de material adicional tendrá que pagar \$600.00
--	--	---

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público comunidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios por m² por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 35.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones dederecho público distinto de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.-Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.-Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales, vigentes. Multa de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus

Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales Determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. -Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.